JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-385

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DANIEL CAMERO JAIMES
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00587-00.

Habiéndose señalado el 24 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho que para la citada fecha el suscrito debe asistir al Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Justicia Abierta; Multicultural, Participativa y Transparente", lo cual imposibilita la realización de la audiencia y obliga a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de mayo de 2019 a las 9:30 a,m, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-386

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00677-00.

Habiéndose señalado el 23 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho que para la citada fecha el suscrito debe asistir al Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Justicia Abierta; Multicultural, Participativa y Transparente", lo cual imposibilita la realización de la audiencia y obliga a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de mayo de 2019 a las 9:30 a,m, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-387

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO MACÍAS MOLINA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00641-00.

Habiéndose señalado el 23 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho que para la citada fecha el suscrito debe asistir al Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Justicia Abierta; Multicultural, Participativa y Transparente", lo cual imposibilita la realización de la audiencia y obliga a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de mayo de 2019 a las 9:30 a,m, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-388

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANAHIL DÍAZ GALÍNDEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00661-00.

Habiéndose señalado el 23 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho que para la citada fecha el suscrito debe asistir al Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Justicia Abierta; Multicultural, Participativa y Transparente", lo cual imposibilita la realización de la audiencia y obliga a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de mayo de 2019 a las 9:30 a,m, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-389

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EVER ANTONIO LONDOÑO ECHAVARRÍA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 66001-33-33-003-2017-00254-00.

Habiéndose señalado el 23 de mayo de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho que para la citada fecha el suscrito debe asistir al Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "Justicia Abierta; Multicultural, Participativa y Transparente", lo cual imposibilita la realización de la audiencia y obliga a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de mayo de 2019 a las 9:30 a,m, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº JTA19-0545

Florencia, Caquetá, 09 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**18-001-33-33-003-2018-00713-00**
EJECUTANTE:	**JUANA QUINTERO DÍAZ**
EJECUTADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**

1. ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 06 de febrero de 2019 (fls 20-22 C. Medida Cautelar) dentro del término establecido para ello, en contra del auto interlocutorio No JTA19-091 del 31 de enero de 2019 por medio del cual el despacho ordenó constituir caución previo a proceder al embargo de las cuentas bancarias de la entidad demandada.

2. ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No JTA19-091 del 31 de enero de 2019, el despacho decretó el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en las cuentas bancarias, depósitos o cualquier otra denominación, de las distintas entidades bancarias relacionadas en la parte considerativa de dicho proveído; no obstante, previa entrega de los correspondientes oficios, se dispuso que la parte actora constituyera caución.

El apoderado del ejecutante recurre la anterior decisión pero sólo frente a la orden de constituir caución judicial previo al embargo decretado, argumentando que dicha carga era propia del anterior código de procedimiento civil, no obstante, el código general del proceso, dispone que para que el operador judicial ordene constituir caución judicial, se exige que primero el ejecutado presente excepciones de mérito que tengan la contundencia necesaria para demostrar la inexistencia de la obligación o el pago de lo que se está ejecutando. Adicionalmente expone el recurrente que las compañías aseguradoras exigen para vender la póliza, los estados financieros de la demandante así como el valor de aproximadamente $600.000 para el pago, exigencias con las que no puede cumplir la ejecutante Juana Quintero Díaz, dado su estado de pobreza.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 599 del código general del proceso dispone que, el ejecutante podrá solicitar las medidas cautelares de embargo y secuestro desde la presentación de la demanda, y que los mismos podrán limitarse por el juez a lo necesario.

Particularmente frente a la caución judicial, la misma disposición normativa prevé:

"(...) En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. (...)"

En efecto le asiste razón al apoderado de la ejecutante, cuando advierte que al tenor de la norma trascrita, la constitución de la caución judicial es una carga que se impone al ejecutado, siempre que así lo solicite, y hubiere propuesto excepciones de mérito, condiciones que no concurren en el presente asunto, lo que es suficiente para que el despacho proceda a reponer al auto interlocutorio JTA19-091 del 31 de enero de 2019, y en su lugar proceda a revocar el ordinal primero de la parte resolutiva de dicho proveído.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No JTA19-091 de fecha 31 de enero del 2019, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal primero del auto interlocutorio No JTA19-091 de fecha 31 de enero del 2019, por medio del cual el Despacho ordenó a la parte actora constituir caución suficiente previo a la entrega de los correspondientes oficios de la medida de embargo y retención preventiva decretada en el mismo proveído.

TERCERO: Por secretaría continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

ELAE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-384

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA JOSEFA VELÁSQUEZ RIVERA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00490-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-383

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: REBECA BARRERA CORREA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00489-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-382

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA TERESA LEAL CAMACHO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00464-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-381

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NOHORA VARGAS ORTÍZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00494-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-380

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ÁLVARO QUEVEDO ORTÍZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00506-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 MAY 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-379

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA GLORIA GÓMEZ DE GARZÓN
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00491-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No: 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

HACC